

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS – CPIP

Estados Financieros Individuales Certificados
por los años terminados al 31 de diciembre de 2024 y 2023
junto con el Dictamen del Revisor Fiscal

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros Individuales Certificados y preparados bajo el Marco para las Entidades del Gobierno y los Estándares Internacionales de Contabilidad del Sector Público por los años terminados al 31 de diciembre de 2024 y 2023.

A LA JUNTA DE CONSEJEROS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA PETROLEOS – CPIP

A. Opinión

He examinado los estados financieros individuales del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos** preparados al 31 de diciembre de 2024 y 2023, (estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa).

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de los registros contables presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2024, así como de los resultados y los flujos de efectivo terminados en dichas fechas, de conformidad con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

B. Fundamento de la opinión

He llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección “Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros”.

Cabe anotar que me declaro en independencia del **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos**, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros en Colombia, y he cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos. Adicionalmente, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

C. Entidad en Funcionamiento (Cumplimiento de la Hipótesis de negocio en marcha).

De acuerdo con los principios de Contabilidad Pública y el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Régimen de Contabilidad Pública, que integra el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Industria y Comercio establecidos en el Decreto 854 de 2022, modificado por el Decreto 1378 de 2022, se deben considerar las alertas y criterios objetivos derivados de indicadores y razones financieras para identificar posibles deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. Aunque se presume que la entidad operará de manera indefinida conforme a la ley o acto de creación, es necesario evaluar circunstancias exógenas y endógenas que podrían afectar su continuidad. Para ello, se deben observar y evaluar los criterios del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, con el fin de analizar la hipótesis de negocio en marcha de manera oportuna y tomar decisiones informadas en los ámbitos financiero, operacional y legal.

Bogotá

Carrera 15 No. 92-29
Piso 7
Edificio 15/92
Tel: (601) 743 1508

Medellín

Carrera 43A No. 17-106
Oficina 605
Edificio Latitude
Tel: (602) 485 3483

Bucaramanga

Carrera 33 No. 48-30
Oficina 313
Tel: (607) 697 1560

Cali

Calle 18 No. 101A-80
Oficina 303
Edificio Las Palmas
Tel: (604) 605 0385

Barranquilla

Carrera 53 No. 75-138
Piso 2
Tel: (605) 385 7775

Sobre este aspecto, es pertinente llamar la atención sobre la *Nota 29.7* de los Estados Financieros, referente al criterio de *Negocio en Marcha*, donde menciona que los estados financieros han sido preparados sobre la base de negocio en marcha y al 31 de diciembre de 2024 no existen incertidumbres materiales relacionadas a eventos o condiciones que produzcan dudas importantes acerca de la capacidad de la Entidad de continuar en marcha. Cabe anotar que mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

D. Responsabilidad de la administración y de los responsables de gobierno

Los estados financieros certificados que se adjuntan son responsabilidad de la administración, quien los prepara de acuerdo al el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, quien supervisó su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos y directrices de las orientaciones profesionales y técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, junto con el manual de políticas contables adoptadas por el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos**. Dicha responsabilidad administrativa incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y la presentación de los estados financieros individuales para que estén libres de errores de importancia relativa; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y registrar estimaciones contables que sean razonables.

Adicionalmente, en la preparación de la información financiera, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la entidad para continuar como entidad en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones que conciernan, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha. A su vez, los responsables de gobierno de la entidad deben supervisar el proceso de información financiera de esta.

E. Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros individuales adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir con mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con las normas internacionales de auditoría – NIA. Dichas normas exigen el cumplimiento a los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, más no expresar una opinión sobre la eficacia de este. Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, aplique mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de entidad en funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada.

Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una entidad en funcionamiento. Comunicué con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.

F. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, conceptúo que, durante dicho período, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones de la Junta de Consejeros. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente, el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos** observa las medidas adecuadas de control interno, conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

En el informe de gestión correspondiente al año 2024 se incluyen cifras globales coincidentes con los Estados Financieros Individuales examinados, y las actividades descritas en él y que generaron operaciones económicas, fueron registradas contablemente y forman parte de los Estados Financieros Individuales Certificados. En dicho informe se menciona que el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos** al 31 de diciembre de 2024 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, en mi opinión el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos** se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, no evidenció que el **Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos** presente operaciones sospechosas, mencionadas en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, razón por la cual no se generaron reportes con destino a la UIAF durante la vigencia 2024.

G. Control Interno y cumplimiento legal y normativo

El Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del Control Interno.

En cumplimiento de la Parte 2, Título 1º, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, apliqué los principios contenidos en la NIEA 3000 para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la Administración de la entidad, así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la entidad;
- Estatutos de la entidad;
- Junta de Consejeros;
- Otra documentación relevante.

Para la evolución del Control Interno utilice como criterio el modelo definido en el sistema de Gestión MIPG. Este modelo es de uso obligatorio para los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del poder público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el modelo aplicara en aquellas en que el estado posea el 90% o más del capital social.

El Control Interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que (1) permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad; (2) proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 533 de 2015, y que los ingresos y desembolsos de la entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y (3) proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Junta de Consejeros, y mantiene un Sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

H. Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión, la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Junta de Consejeros, en todos los aspectos importantes.

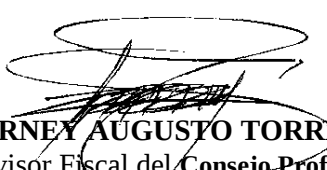
I. Opinión sobre la efectividad del Sistema de Control Interno

En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes. Relacionado con este aspecto, se enviaron memorandos de recomendaciones y se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario, con el objeto de fortalecer dicho sistema.

J. Párrafo de Énfasis

Llamamos la atención sobre el siguiente aspecto:

- 1) Es de suma relevancia continuar con el seguimiento exhaustivo de los activos totalmente depreciados, con el propósito de evaluar su estado físico, su utilización actual y su viabilidad dentro de las operaciones de la entidad. Este análisis permite determinar si dichos activos continúan generando valor o, en su defecto, si es necesario proceder a su baja o reemplazo. Tal evaluación es crítica para asegurar que la información financiera represente de manera precisa y transparente la realidad operativa y patrimonial de la entidad. Además, esta información es esencial para respaldar la toma de decisiones estratégicas en relación con la gestión de recursos y la sostenibilidad operativa, contribuyendo así a la optimización del rendimiento y la eficiencia organizacional.
- 2) En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Número 438 del 05 de diciembre de 2024, se informa que las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, entrarán en vigor de manera prospectiva a partir del 1 de enero de 2025. Estas modificaciones no implicarán la reexpresión retroactiva de los saldos al 31 de diciembre de 2024 que se presenten comparativamente en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, en dichos estados financieros, se deberá revelar el impacto que las modificaciones tengan sobre la situación financiera y el rendimiento de la entidad. Adicionalmente, las entidades contarán con un plazo hasta el 31 de marzo de 2025 para ajustar sus sistemas de información conforme a las disposiciones de la presente Resolución. Este aspecto reviste especial importancia, ya que garantiza la transparencia y la adecuada aplicación de las normas en la preparación y presentación de la información financiera.



FERNEY AUGUSTO TORRES PAEZ

Revisor Fiscal del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP-.

T.P. 185.024 - T

Por Delegación de **L&Q Auditores S.A.S.**

Carrera 15 N 92 – 29 Piso 7°

Bogotá, 20 de febrero de 2025

DF– 894 - 25

L&Q Auditores Externos S.A.S.

Consultores, Auditores, Asesores

UC&CS América - Colombia

Miembro de UC&CS Global International